

30 de noviembre de 2023

UAI. INF. N°07/2023

Señor

Lic. Iván W. Villa Bernal

DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

INFORMA:

Ref. INFORME PRELIMINAR AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO SOBRE EL PAGO DE SUELDOS POR INCOMPATIBILIDAD DE HORARIOS DE ALBERTO FRANKLIN ANAYA GIORGIS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN ARTÍSTICA EDUARDO LAREDO EN EL PERÍODO 2012 AL 2016

INFORME UAI. INF. No 07/2023

I. ANTECEDENTES, OBJETIVOS, OBJETO, ALCANCE Y METODOLOGÍA

1.1 Antecedentes

En cumplimiento al POA Gestión 2023, Nota CGE/GDC-1758/E187/2017 e INFORME CGE/GPA/RE-008/S19-W1 se realizó la Auditoría de cumplimiento sobre pago de sueldos por incompatibilidad de horarios de Alberto Franklin Anaya Giorgis, Director General del Instituto de Educación y Formación Artística Eduardo Laredo en el periodo 2012 al 2016.

1.2 Objetivo

El Objetivo de la Auditoria de Cumplimiento es expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas aplicables en el pago de sueldos por incompatibilidad de horarios de Alberto Franklin Anaya Giorgis, Director General del Instituto de Educación y Formación Artística Eduardo Laredo

1.3 Objeto

El objeto de la presente auditoría de cumplimiento lo constituyen el Memorándum de designación (Tiempo Completo), las planillas de asistencia del personal administrativo, las boletas de pago, las certificaciones de la Dirección Distrital de Educación Cochabamba I, la Nota Vice ministerio de Educación Superior y las certificaciones de la Universidad Mayor de San Simón de la carrera de psicología así como los:

- Memorándum de designación N° 6862 de 03 de julio de 2006.
- Certificación de 21 de marzo de 2018.
- Oficio DDECBA1-OFI-N° 487/018 de 24 de mayo de 2018.
- Nota P.A. 600/018 de 13 de junio de 2018.
- Certificado RyE-1001/2018 de 12 de junio de 2018.
- Informe DDE-SESFP-TFTA I-INF-N° 044/2018 de 16 de julio de 2018.
- Oficio DDECBA1-OFI-N° 728/018 de 01 de agosto de 2018.
- Informe DDE-SER-INF-N° 028/2018 de 17 de julio de 2018.
- Informe UAJ-ALE-INF-No. 87/2018 de 30 de julio de 2018.
- Nota DDECOL-INF-N° 0022/2018 de 10 de agosto de 2018.
- Certificación de 21 de marzo de 2017.
- Nota NE/VESFP/DGESTTLA/EFA No. 0108/2018 de 21 de agosto de 2018.
- Nota Interna NI/VESFP/DGESTTLA/EFA No. 0133/2018 de 21 de agosto de 2018.
- Nota CA/DGAA/UGPS/EAP N° 0631/2018 de 01 de octubre 2018.
- Nota NE/VESFP/DGESTTLA/EFA N° 0124/2018 de 04 de octubre de 2018.

1.4 Alcance

El examen se realizó de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental NAG No 251 a 256, aplicables a una auditoría de cumplimiento y comprendió la revisión y análisis de la documentación e información respecto de los sueldos desembolsados por el Tesoro General de la Nación a favor de Alberto Franklin Anaya Giorgis, Director General del Instituto de Educación Artística “Eduardo Laredo” en los períodos 2012 al 2016.

1.5 Metodología

El trabajo de auditoría estuvo dirigido a obtener evidencia suficiente y competente para lograr el objetivo de la auditoría, el examen consistirá en aplicar pruebas de revisión y análisis de documentación generada, realizar indagaciones, solicitud de informes, certificaciones, y otros procedimientos de acuerdo a las circunstancias para establecer la legalidad del pago de remuneraciones al Director General del Instituto de Educación y Formación Artística “Eduardo Laredo” en las gestiones 2012 al 2016. De acuerdo a los objetivos de auditoría, el presente trabajo se efectuará tomando como base la información obtenida de las instancias que correspondan.

2. RESULTADOS DEL EXAMEN

Resultado de la evaluación sobre el pago de sueldos a Alberto Franklin Anaya Giorgis, Director General del Instituto de Educación y Formación Artística “Eduardo Laredo” se identificaron los siguientes aspectos:

2.1 Pago de sueldos por incompatibilidad de horarios que habría generado Alberto Franklin Anaya Giorgis, Director General del Instituto de Educación y Formación Artística “Eduardo Laredo”.

Como resultado del análisis efectuado al memorándum de designación N° 6862 de Alberto Franklin Anaya Giorgis de 03 de julio de 2006 con cargo 460 en el cual se le designa como Director General de la Unidad Educativa Eduardo Laredo en los turnos mañana y tarde tal y como indica el respectivo memorándum.

La CERTIFICACIÓN de 21 de marzo del 2018 que suscribe el Prof. Jhonny Rivera Prado Director Distrital Cochabamba 1 indica “... se puede establecer que el Rector del Instituto “Eduardo Laredo” Alberto Franklin Anaya Giorgis con C.I 859227 CB., cumpliendo funciones administrativas como “Rector de Instituto Superior”. Servicio 34514 ítem 3000, cargo 460, lo cual corresponde a Educación Superior.”

Horario de trabajo

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
7:30 a 12:30	7:30 a 19:30	7:30 a 13:00	7:30 a 16:30	7:30 a 19:30
		16:00 a 19:00		

Fecha de inicio de funciones 1° de abril de 2006 a la fecha

El mencionado funcionario se resiste a coordinar acciones con esta oficina, supuestamente por que cuenta con una Ley que le ampara y directamente trabaja con educación superior.

El oficio DDECBA1-OFI-N° 487/018 de 24 de mayo de 2018 emitido por Lic. Jhonny Rivera Prado Director Distrital de Educación Cochabamba 1 dirigido al Lic. Iván Villa Bernal Director Departamental de Educación en el cual certifica lo siguiente:

- 1.- Rector del Instituto (según reporte que se adjunta)
- 2.- Cinco días a la semana (de lunes a viernes)
- 3.- Siendo que se trata de una Unidad Educativa Humanístico Artístico tiene turnos de mañana y tarde según la R.M. 001/2018 Art. 35 inc c)
- 4.- En la presente gestión de horas 08:00 a 12:30
- 5.- Unidad Educativa “Eduardo Laredo” con Código SIE 80980218 (según reporte adjunto)
- 6.- Trabaja 72 horas
- 7.- Las 72 horas de trabajo las realiza en el mes de lunes a viernes
- 8.- La ley 070, el Reglamento de Administración y Funcionamiento para Unidades Educativas de los Niveles Inicial, Primario y Secundario (RAFUE R.M. 162/01); R.M. 001/2.018), R.M. 557/2.016.

La nota P.A.600/018 SIDOC 1336 de 13 de junio de 2018 emitida por el Lic. Romel Aliendre Lafuente Jefe de Departamento de Personal Académico mediante la cual el SEDUCA solicita información del señor Alberto Franklin Anaya Giorgis, remite documentación que cursa en el Departamento de Personal Académico lo siguiente:

- Certificado RyE-1001/2018
- Totales Ganados
- Horarios del websiss 1/2012, 1/2013, 2/2014, 1-2/2015, 2/2016.

El certificado RyE-1001/2018 “evidencia que Anaya Giorgis Alberto Franklin prestó servicios académicos en esta Casa Superior de Estudios con una carga horaria de 64 horas como docente en la categoría de asistente en la FACULTAD DE HUMANIDADES Y CS DE LA EDUCACION CARRERA DE PSICOLOGIA”

Dicto en los siguientes periodos:

Año	Desde	Hasta	Meses	Días	Hrs./mes
2012	01/04/2012	31/12/2012	9	0	24
2013	01/03/2013	20/12/2013	8	20	24
2014	17/02/2014	31/12/2014	9	15	64
2015	02/03/2015	31/12/2015	9	12	24
2016	01/01/2016	23/12/2016	9	25	64
2017	06/03/2017	25/07/2017	4	8	48
Total			48	80	

Así mismo, adjunta el detalle del total ganado en los periodos 2012 al 2016, también adjunta los horarios en los cuales hubiera prestado sus servicios en las gestiones mencionadas.

Con informe DDE-SSFP-TFTA I-INF-N° 044/2018 de 16 de julio de 2018 emitida por Rilmar Sejas Bernal Subdirector de Educación Superior y Fernando Saravia Zurita Técnico de Formación Técnica Tecnológica Artística vía Lic. Iván Villa Bernal Director Departamental de Educación a Mery Fernández Vega Jefe Unidad de Auditoría Interna con referencia INFORME TECNICO SOBRE HORAS DE TRABAJO RECTOR “INSTITUTO EDUARDO LAREDO” menciona (...) “de acuerdo a normativa vigente R.M. 350/2015 de 2 de junio de 2015 y R.M. 351/2016 de 11 de julio de 2016, todo Rector (Autoridades directivas) asume tiempo completo, estableciéndose que este cargo directivo es de dedicación exclusiva y no podrán desempeñar otro cargo remunerado en la administración pública o privada”.

Mediante Oficio DDECBA1-OFI-N° 728/018 de 01 de agosto de 2018 emitido por Lic. Jhonny Rivera Prado Director Distrital de Educación Cochabamba 1 dirigido al Lic. Iván Villa Bernal Director Departamental de Educación y al Dr. Erbin Tomicha Yopie Jefe Unidad Asuntos Jurídicos menciona “Que revisado el sistema y la documentación que se adjunta se tiene que el Sr. Lic. ALBERTO FRANKLIN ANAYA GIORGIS, viene cumpliendo las sus funciones de Rector del instituto “Eduardo Laredo” en el turno mañana”

El Informe DDE-SER-INF-N° 028/2018 de 17 de julio de 2018 emitido por el Lic. Rubén G. Rocha Candía Subdirector de Educación Regular vía Lic. Iván W. Villa Bernal Director Departamental de Educación a Lic. Mery Fernández Vega Jefa Unidad de Auditoría Interna en el cual indica “En atención a solicitud de informe técnico de horas de trabajo del Rector del Instituto Laredo, tengo a bien señalar que entre las funciones a cumplir por parte de los Directores de Unidades Educativas, es lo siguiente:

D.S. 0813 EN SU ART. 20

- Planificar, organizar, dirigir y supervisar los procesos pedagógicos.
- Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas del Centro o Unidad Educativa”.

El informe UAJ-ALE-INF-No. 87/2018 de 30 de julio de 2018 emitido por Betsabet Colque Castro Profesional 2 Unidad de Asuntos Jurídicos vía Lic. Iván W. Villa Bernal Director

Departamental de Educación y Dr. Erbin A. Tomicha Yopie Jefe Unidad de Asuntos Jurídicos dirigida a Lic. Mery Fernández Vega Jefe Unidad de Auditoría Interna en su parte conclusiva indica (...) “Cumpliendo el requerimiento de solicitud de opinión legal sobre las horas de trabajo que cumple el Rector del Instituto “Eduardo Laredo” solicitado por la Lic. Mery Fernández Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la DDE, cumple de acuerdo a los puntos solicitados:

1. La carga horaria y turnos de trabajo del Rector (Director General) del Instituto Laredo.

Por Oficio DDECBA1-OFI-N° 728/018 de 01 de agosto de 2018 emitido por Lic. Jhonny Rivera Prado Director Distrital de Educación Cochabamba 1 y fotocopias simples de las boletas de pago correspondiente al mes de diciembre de 2006, enero a febrero gestión 2007, enero a marzo gestión 2018, tiene la carga horaria HORAS TRABACUM: 72/0

2. Con referencia a los turnos de trabajo, cabe señalar que de acuerdo al informe DDE-SSFP-TFTA I-INF-N° 044/2018 de 16 de julio de 2018 emitida por Rilmar Sejas Bernal Subdirector de Educación Superior, manifiesta que los días que debe trabajar son de lunes a viernes y a tiempo completo, sustentado por la normativa vigente R.M. 001/2018 de 04/01/18 Sub de Educación Superior de Formación Profesional, Normas generales para la gestión Institucional Académica 2018 y R.M. No. 350/2015 modificado por la R.M. No 787/2015 de 20/10/2018, R.M. No 2600/2017 de 18/09/17 Título IV capítulo I art. 49 (horario laboral)”.

Mediante Nota DDECOL-INF-N° 0022/2018 de 10 de agosto de 2018 emitido por Prof. Nicolás Siles Pancorbo Director Distrital de Colcapirhua dirigida a Lic. Iván W. Villa Bernal Director Departamental de Educación Cochabamba, indica “El Sr. Franklin Anaya sistemáticamente se ha resistido a trabajar y cumplir los instructivos de la Dirección Distrital aduciendo que el Instituto esta bajo una ley que lo ampara y no depende de la Dirección Distrital” (Adjunta certificación).

Con Oficio NE/VESFP/DGESTTLA/EFA No. 0108/2018 de 21 de agosto de 2018 emitida por Edgar Pary Chambi Director General de Educación Superior Tec.Tec. Ling. y Art. Dirigida a Lic. Iván W. Villa Bernal Director Departamental de Educación Cochabamba menciona “En respuesta a Nota DDE-OFICIO-N°376/2018 de la Dirección Departamental de Educación Cochabamba mediante la cual solicitan que se aclare sobre el tiempo completo o las 72 horas de trabajo que representa en horarios y días de un Rector en referencia al cargo de Director General del Instituto de Educación Integral y Formación Artística Eduardo Laredo, remito adjunto a la presente el informe NI/VESFP/DGESTTLA/EFA No. 0133/2018”

Con Nota Interna NI/VESFP/DGESTTLA/EFA No. 0133/2018 de 21 de agosto de 2018 emitido por Tatiana Tapia Delgado Técnico IV vía Verónica Armaza Nuñez Encargada del Equipo de Formación Artística y Edgar Pary Chambi Director General de Educación Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística dirigida a Eduardo Cortez Valdiviezo Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional, en el punto II. Análisis menciona “El Instituto de Educación Integral y Formación Artística “Eduardo Laredo”, es una Unidad Educativa que imparte la formación humanística articulado con la Formación Artística. La formación artística se desarrolla en horario de 8:00 a 12:45 turno mañana y la formación artística en el turno de la tarde de 14:30 a 18:30.

En el reglamento de Funcionamiento del Instituto de Educación Integral y Formación artística Eduardo Laredo, el cual fue aprobado mediante Resolución Ministerial 557/2016 de 22 de septiembre de 2016 y modificado mediante Resolución Ministerial 675/2018, dentro de su Estructura Administrativa señala que el Director General representa la máxima autoridad dentro de la Institución, y en su artículo 6 señala: la formación humanística en el Instituto de Educación Integral y Formación Artística “Eduardo Laredo” adecuara su funcionamiento de manera obligatoria a la estructura institucional y curricular del Subsistema de Educación Regular, en los procedimientos para la implantación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de cada gestión educativa. Además de sujetarse a la carga horaria y plan de estudios correspondiente; en cuanto a la formación artística, expone el Artículo 7 II. En el

nivel secundario, actual Educación Secundaria Comunitaria Productiva, el abordaje de contenidos están relacionados con la malla curricular de Formación Artística y pueden obtener con el diploma de bachiller en humanidades el Título de Técnico Medio en las especialidades de música, danza y teatro de acuerdo a las Mallas Curriculares de Formación Superior, es decir, que la Formación Artística del Instituto Laredo se rige de acuerdo a Normativa vigente del Subsistema de Educación Superior.

El Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística en el Capítulo V, artículo 109 señala (Horario Laboral) I. El personal Directivo y Administrativo de los Centros de Capacitación y los Institutos de Formación Artística Fiscales y de Convenio cumplirán sus funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva, siendo incompatible con cargos similares en entidades públicas y/o privadas; el mismo será establecido por la o el Rector de la Institución de acuerdo a las necesidades de formación de las y los estudiantes.

Así mismo, en las Normas Generales para la Gestión Institucional, Académica y Administrativa 2018 de la Formación Superior Técnica Tecnológica del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, en el Artículo 25 (Tiempo completo de personal docente y administrativo). I Es considerado tiempo completo la docencia de 72 hasta 80 horas académicas, no pudiendo ejercer otras funciones administrativas en Instituciones de carácter público que reciba salario del TGN.

Cabe señalar que se considera como una falta grave el incumplimiento a sus funciones y correspondería aplicar el reglamento de faltas y sanciones disciplinarias del Rector, Director Académico, Director Administrativo y Jefes de Carrera, plantel docente y personal administrativo de los Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística Fiscales y de Convenio que señala: Faltas Graves en el inciso c) El incumplimiento a sus funciones de Rector, Director Académico, Director Administrativo y Plantel Docente establecidos en el Reglamento General de centro de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística Vigente”.

Además, en su parte conclusiva menciona “Con todo lo precedente descrito, siendo el Sr. Alberto Franklin Anaya Giorgis el Director General, es decir, la máxima autoridad del Instituto Eduardo Laredo, cuyo ítem corresponde al Subsistema de Educación Superior es aplicable al Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias del Rector/a, Director/a Académico/a, Director Administrativo y Jefes de Carrera, Plantel Docente y Personal Administrativo de los Institutos Técnicos, Tecnológicos y Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística Fiscales y de convenio ya que 72hrs. para un Rector es tiempo completo y debe cumplir sus funciones en el turno de la mañana de 8:00 a 12:45 horario en el que se desarrolla la formación humanística y por la tarde de 14:30 a 18:30 horario que se desarrolla la formación artística”.

Mediante Nota CA/DGAA/UGPS/EAP No. 0631/2018 de 01 de octubre de 2018 emitido por la Lic. Delia Rivera Dávalos Jefa de la Unidad de Gestión del SEP Ministerio de Educación dirigida a Lic. Iván W. Villa Bernal Director Departamental de Educación Cochabamba con Ref: Cálculo sistematizado de devolución de cobros en exceso por incompatibilidad de horarios del Rector del Instituto Eduardo Laredo de Cochabamba menciona “En atención a notas DDE-OFICIO – No. 412/2018 y DDE-OFICIO – No. 475/2018 referente a Cálculo Sistemático de devolución de cobros en exceso por incompatibilidad de horarios del Rector del instituto Eduardo Laredo de Cochabamba gestiones 2012-2016”

Asimismo, remite cuadros de liquidación de percepción indebida de haberes mensuales y bonos de las gestiones 2012-2016 correspondiente al Sr. Alberto Franklin Anaya Giorgis CI. 859227, quien cumplió sus funciones en su cargo de Rector de Instituto Superior “Eduardo Laredo” del Departamento de Cochabamba. Según cuadro de liquidación por percepción indebida FORM.PER.IND. de 01 de octubre de 2018 el monto asciende a Bs. 157.014,25 (Ciento cincuenta y siete mil catorce 25/100 bolivianos) y la liquidación de bonos indebidos de 01 de

octubre del 2018 asciende a Bs. 27.797,21 (Veintisiete mil setecientos noventa y siete 21/100 bolivianos), haciendo un total de Bs. 184.811,46 (Ciento ochenta y cuatro mil ochocientos once 46/100 bolivianos).

Con Nota NE/VESFP/DGESTTLA/EFA No. 0124/2018 de 04 de octubre de 2018 emitida por Edgar Pary Chambi Director General de Educación Sup.Tec.Tec.Ling. y Art. dirigida a Iván W. Villa Bernal Director Departamental de Educación Cochabamba con Ref: Respuesta a Solicitud de Aclaración menciona:

“En la ley de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez N° 070, en su disposición abrogatoria señala:

“Se abroga la ley 1565 de Reforma Educativa de fecha 07 de julio de 1994 y la Ley 3009 del Concejo Nacional de Acreditación de Educación Superior y otras disposiciones normativas contrarias a la presente Ley. En tanto se apruebe la reglamentación para cada ámbito específico del Sistema Educativo Plurinacional, se sujetarán al marco normativo anterior a la promulgación de la presente Ley”.

En este sentido la mencionada ley establece vigencia del Decreto Supremo 23968 “De las carreras en el Servicio de Educación Pública” que en su artículo 34 establece:

“Pertenecen a la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública, como funcionarios públicos: 1. Director General, los Directores Departamentales, Distritales y Subdistritales, los Directores de Institutos Superiores, Directores Académicos y Administrativos, y los Directores de Carrera...”

Por tanto, la Resolución Ministerial 062/00 Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública, en su artículo 27, inciso f), instruye:

Articulo 27 (Incompatibilidades)

Los servidores públicos de la carrera administrativa del SEP están sujetos a las siguientes incompatibilidades:
f) *Podrán cumplir funciones remuneradas como docentes del Sistema Universitario siempre que mantengan su compatibilidad horaria.*

Articulo 62 (Constitución del Tribunal Administrativo)

El tribunal administrativo en las organizaciones del SEP será conformado de la siguiente forma:

V. Institutos técnicos, institutos y escuelas normales superiores

- a) *Uno por sorteo de tres catedráticos, elegidos por voto directo del plantel docente del instituto correspondiente*
- b) *Un representante del centro de estudiantes*
- c) *El director del instituto*
- d) *Donde no exista centro de estudiantes se elegirá a otro docente bajo la modalidad del inciso a)*

El director general del instituto o escuela normal superior, en cuyo ámbito se cometiera la presunta contravención o falta grave, es responsable de coordinar la organización y desarrollo de actividades del tribunal administrativo.

En consecuencia, los procesos administrativos deberán ser llevados a efecto por el Tribunal Administrativo, tal como señala el artículo 59 del Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública.

En virtud de lo mencionado, cabe recalcar la particularidad del Instituto de Educación Integral y Formación Artística “Eduardo Laredo” al corresponder al Subsistema de Educación Regular en el área humanística y al Subsistema de

Educación Superior en el Área Artística, siendo el Rector de dicha Institución quien asume la Dirección General según su estructura administrativa definida en el Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Educación Integral y Formación Artística Eduardo Laredo”.

Con Informe DDE-UAJ-PJI/TDA-INF-N° 124/2020 de 03 de septiembre de 2020 emitido por Dr. Miguel Ángel Marcusi Guamán Profesional Jurídico I / Tribunal Disciplinario Administrativo vía Dra. Karina Olmos Foronda Jefe Unidad de Asuntos Jurídicos, y Lic. Félix Zapata Castellón Director Departamental de Educación dirigida a Mgr. Mery Fernández Vega Jefa Unidad de Auditoría Interna con REF: OPINION LEGAL CASO ALBERTO FRANKLIN ANAYA GIORGIS, en el punto III. Conclusiones y Sugerencias indica “Conforme a la revisión y análisis de los antecedentes de los cuales se puede determinar acciones u omisiones con indicios de responsabilidad civil, penal y administrativa por haber percibido indebidamente haberes por contraprestación, por haber permitido dicho acto ilegal anti jurídico, puesto que la acción es el efecto o resultado de hacer, es la posibilidad o facultad de realizar una cosa. Jurídicamente es la facultad legal de ejercitarse una potestad. Y la Omisión, es la abstención de hacer lo que señala las obligaciones establecidas en las normas y en criterios para el desempeño de la función pública. Podemos determinar al margen de Alberto Franklin Anaya Giorgis Director General del Instituto de Educación y Formación Artística Eduardo Laredo, que existió aparente negligencia, incumplimiento de deberes del Director Distrital de Cochabamba 1, Nicolás Siles Poncorbo, Técnico de seguimiento, Jorge Alberto Zenteno Mostajo, Técnico de seguimiento Miriam Liliana Soria Chacón y Técnica de Recursos Marlene Brañez Condori, todos los funcionarios de Dirección Distrital Cochabamba 1 en las gestiones de enero de 2012 a diciembre de 2016, tal cual se evidencia Certificación de 21 de agosto del 2020 emitida por el Director Distrital de Cochabamba 1. Cuyas personas son las encargadas de seguimiento y control de los Recursos Humanos que tienen a su cargo, consiguientemente hubo violación a normas de Control Interno y de Control Externo establecidas Ley SAFCO, en consecuencia se determina Indicios de Responsabilidad Civil, penal y administrativa en contra de los prenombrados. En ese entendido se complementa el informe legal DDE-UAJ-INF-No. 187/2018, sugiere remitir informe preliminar y complementario de Auditoría Interna de la Dirección Departamental de Educación, con descargos correspondiente a la Contraloría General del Estado para que esta instancia de control gubernamental determine sobre indeciso de responsabilidad encontrados por daño económico al estado cometido por las presuntos responsables tomando en cuenta el inc d) del artículo 57 de la ley del Sistema de Control Fiscal (D.L. 14933)”

Las planillas de asistencia de las gestiones 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 remitidas en fecha 03/11/23 se evidencia que Alberto Franklin Anaya Giorgis habría firmado solamente en el turno de la mañana y no así en el turno tarde en las planillas de asistencia del personal administrativo del instituto.

Asimismo las boletas de pago de las gestiones 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 Alberto Franklin Anaya Giorgis demuestran que percibió el pago de sueldo por tiempo completo con número de Ítem 3000 y Cargo 460 Rector de Instituto Superior de la entidad Dirección Departamental de Educación Cochabamba.

También la planilla de haberes remitida por el área de planillas en fecha 03/11/23 se evidencia que Alberto Franklin Anaya Giorgis está incluido como personal de la Dirección Departamental de Educación Cochabamba en los períodos 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Al respecto:

- La Ley de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez No 070 de 20 de Diciembre de 2017
Que en su disposición abrogatoria señala:

“Se abroga la, Ley 1565 de Reforma Educativa, de fecha 07 de julio de 1994 y la Ley 3009 del Consejo Nacional de Acreditación de Educación Superior y otras disposiciones normativas contrarias a la presente Ley. En tanto se apruebe la Reglamentación para cada ámbito específico del Sistema Educativo Plurinacional, se sujetarán al marco normativo anterior a la promulgación de la presente Ley.

En este sentido la mencionada Ley establece vigencia del Decreto Supremo 23968 “De las Carreras en el Servicio de Educación Pública” que en su artículo 34 establece:

“Pertenecen a la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública, como funcionarios Públicos:

1. El Director General, los Directores Departamentales, Distritales y Subdistritales, los Directores de Institutos superiores, Directores Académicos y Administrativos y los Directores de Carrera...”

La Resolución Ministerial 062/00 Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública, en su artículo 35, Artículo 27, inciso f) indica:

Artículo 35 (Horarios de Trabajo)

El horario de trabajo de los servidores público de la carrera administrativa del SEP se establece en el siguiente orden:

- a) Seduca: Horario continuo o discontinuo, según las características de atención, necesidades de los usuarios, seguimiento y supervisión de cada Seduca
- b) Dirección distrital de educación: Horario continuo o discontinuo, según las características de casa dirección distrital.
- c) Unidades Educativas: Según las características de los turnos de atención podrán ser continuos o discontinuos.
- d) Escuelas e institutos normales superiores(INS): Según las características de tiempo completo o medio tiempo podrá ser continuo o discontinuo

El horario continuo será de 8 horas con media hora de refrigerio debidamente registrada al medio día y será fijado por cada Seduca de acuerdo a las siguientes posibilidades:

-De horas 08:00 a hrs. 16:00

-De horas 08:30 a hrs. 16:30

De hrs. 09 a hrs. 17:00

Artículo 27 (Incompatibilidades)

Los servidores públicos de la carrera administrativa del SEP están sujetos a las siguientes incompatibilidades:

f) Podrán cumplir funciones remuneradas como docentes del sistema universitario, siempre que mantengan su compatibilidad horaria

Artículo 62 (Constitución del Tribunal Administrativo)

El tribunal administrativo en las organizaciones del SEP será conformado de la siguiente forma

V. Institutos técnicos, institutos y escuelas normales superiores

- a) *Uno por sorteo de tres catedráticos, elegidos por voto directo del plantel docente del instituto correspondiente.*
- b) *Un representante del centro de estudiantes*
- c) *El director del Instituto*
- d) *Donde no exista centro de estudiantes se elegirá a otro docente bajo la modalidad del inciso a)*

En consecuencia, los procesos administrativos deberán ser llevados a efecto por el Tribunal Administrativo, tal como señala el Artículo 59 del Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública.

La particularidad del Instituto de Educación Integral y Formación Artística “Eduardo Laredo” al corresponder al Subsistema de Educación Regular en el área humanística y al Subsistema de Educación Superior en el área artística, siendo el Rector de dicha institución quien asume la Dirección General según su estructura administrativa definida en el Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Educación Integral y Formación Artística Laredo, aprobado con Resolución Ministerial 557/2016 de 22 de septiembre de 2016 y modificado con Resolución Ministerial 675/2018 de 11 de junio de 2018. Asimismo el Rector desempeña funciones como Director General desde la gestión 2006, correspondiendo el ítem a Educación Superior.

La prestación de servicios en otra entidad produce la sujeción a la aplicación del Artículo 31 inciso c) de la Ley No 1178, que expresa:

“La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valioso en dinero”

El D.S. 23318-A Artículo 50 (Naturaleza de la Responsabilidad Civil) que expresa:

La responsabilidad civil emerge del daño al Estado valioso en dinero

y el artículo 77 inciso d) de la Ley del Sistema de Control Fiscal por concepto de percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas con fondos del Estado.

Por todo lo expuesto y la documentación adjunta se puede establecer que Alberto Franklin Anaya Giorgis ha incurrido en responsabilidad civil por percepción indebida de haberes por incompatibilidad de horarios y no haber ejercido sus funciones en el turno de la tarde en el Instituto de Educación Integral y Formación Artística “Eduardo Laredo” siendo considerado como una acción por parte del mismo, contraviniendo el ordenamiento jurídico al haber un posible daño económico al Estado según cuadro de liquidación por percepción indebida FORM.PER.IND. de 01 de octubre de 2018 cuyo monto asciende a Bs. 157.014,25 (Ciento cincuenta y siete mil catorce 25/100 bolivianos) y la liquidación de bonos indebidos de 01 de octubre del 2018 asciende a Bs. 27.797,21 (Veintisiete mil setecientos noventa y siete 21/100

bolivianos), haciendo un total de Bs. 184.811,46 (Ciento ochenta y cuatro mil ochocientos once 46/100 bolivianos).

3. CONCLUSIÓN

Conforme al informe legal DDE-UAJ-CL-GDC-INF N° 79/2023 de 20 de noviembre de 2023 se concluye lo siguiente:

1. El incumplimiento y vulneración a la normativa vigente, realizada por Alberto Franklin Anaya Giorgis, habiendo generado un daño económico al Estado, por la suma de Bs. 157.014,25 (Ciento cincuenta y siete mil catorce 25/100 bolivianos) y la liquidación de bonos indebidos de 01 de octubre de 2018 asciende a Bs. 27.797,21 (Veintisiete Mil Setecientos Noventa y Siete 21/100 bolivianos), haciendo un total de Bs. 184.811,46 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Once 46/100 bolivianos)
2. En base al informe Preliminar de auditoría presentado, se tiene a bien el hallazgo de responsabilidad por acción realizada por Alberto Franklin Anaya Giorgis y corresponde la recuperación de montos económicos por vulneración de la normativa vigente y siendo de aplicación ineludible lo establecido en el Art. 77 inc. d) de la Ley del Sistema de Control Fiscal N° 14933.

4.RECOMENDACIÓN

En cumplimiento de los artículos 39 y 40 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), aprobado por Decreto Supremo N° 23215, el contenido del presente informe de auditoría, debe ser de conocimiento de los presuntos involucrados en los hallazgos de responsabilidad, para que en el plazo de diez días hábiles a partir de su recepción, nos remitan sus aclaraciones y justificaciones, anexando la documentación respaldatoria correspondiente, debidamente legalizada.

Es cuanto se informa, para fines consiguientes.

Cochabamba, 30 de noviembre de 2023

Lic. Ruth Amalia Arispe Palacios
JEFE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
CDA-08-XD6
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN